

INFORME EN EL QUE SE JUSTIFICAN LOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 28, 100, 101 i 116.4 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN RELACIÓN AL SERVICIO DE RENOVACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍAS DE RODADURA DE LOS PUENTES GRÚA DE RESIDUOS MUNICIPALES DE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE SANT ADRIÀ DEL BESÒS, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CTTE1249

De conformidad con lo previsto en los artículos 28, 100, 101 i 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), en el expediente de contratación se han de justificar los aspectos que se detallan en los referidos preceptos de la norma antes mencionada.

A tal efecto, el presente informe tiene por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en los citados artículos y emite para justificar los aspectos que se establecen a continuación en relación con el contrato de servicios antes mencionado:

I) Objeto del Contrato

El objeto del presente contrato es la renovación integral de las vías de rodadura de los puentes grúa de la Planta de Valorización Energética de Sant Adrià de Besòs, mediante la sustitución de los carriles de rodadura del lado montaña y del lado mar, incluyendo el desmontaje del sistema existente, la rehabilitación de la estructura soporte, la ejecución del nuevo sistema de apoyo, el suministro e instalación de los nuevos carriles, su alineación, puesta en servicio y todas aquellas actuaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación.

La prestación tiene carácter de servicio especializado de mantenimiento industrial y recuperación funcional de una instalación existente.

La ejecución se realizará en dos fases, coincidiendo con las paradas generales programadas de la planta:

- **Fase 1:** Sustitución del carril situado en el lado montaña, prevista durante la parada programada de abril de 2027.
- **Fase 2:** Sustitución del carril situado en el lado mar, prevista durante la siguiente parada programada, actualmente prevista para octubre de 2028.

El código CPV que se considera más adecuado en relación con el objeto contractual es el 50531400-0 Servicios de reparación y mantenimiento de grúas y como complementario 42414200-3 Puentes grúa.

II) Necesidades a satisfacer

Las inspecciones realizadas sobre la vía de rodadura han puesto de manifiesto una degradación significativa del sistema actual de apoyo de los carriles, observándose, entre otras, las siguientes patologías:

- Hundimiento y deterioro de las silletas de hormigón.
- Pérdida de alineación y nivelación de los carriles.
- Desplazamientos longitudinales y transversales.
- Holguras en las fijaciones.
- Reparto irregular de las cargas sobre la estructura soporte.
- Incremento del desgaste de ruedas y testers.
- Dificultades durante la traslación del puente grúa.
- Riesgo de averías mecánicas.



Como consecuencia del estado de degradación del sistema existente, no se consideran técnicamente viables reparaciones puntuales o sustituciones parciales del sistema de apoyo, siendo necesaria una actuación integral sobre cada una de las vías de rodadura.

III) Idoneidad del objeto y contenido del contrato

Mediante el presente contrato se satisfarán, de forma directa, clara y proporcional, las necesidades que se especifican en el punto segundo de la presente memoria.

IV) Insuficiencia de medios propios de la entidad para realizar la prestación objeto del contrato

TERSA no cuenta con medios personales que se puedan destinar a dar cumplimiento a los objetivos establecidos en este ámbito, donde se requiere unos conocimientos técnicos específicos para realizar el servicio objeto del presente procedimiento, ni de los medios de manipulación adecuados.

Debido a lo mencionado anteriormente, y dado que la prestación objeto del contrato no se puede realizar con los medios propios de la entidad, resulta del todo necesaria la contratación del servicio objeto del presente informe.

V) Presupuesto de licitación

Se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto del Valor Añadido. Con la consideración del estudio de mercado actual, los diferentes costes y otros eventuales gastos calculados para su determinación que se indican a continuación, así como la duración del procedimiento, se fija el siguiente presupuesto de licitación:

Concepto	€/ud	Parada 1		Parada 2	
		uds	eur	uds	eur
Renovación integral de las vías de rodadura (fase 1)	71.100,00 €	1	71.100,00 €	0	0,00 €
Renovación integral de las vías de rodadura (fase 2)	73.900,00 €	0	0,00 €	1	73.900,00 €
Partida alzada para imprevistos	6.000,00 €	1	6.000,00 €	1	6.000,00 €
TOTAL			77.100,00 €		79.900,00 €

**Se establece una partida alzada destinada a atender posibles trabajos imprevistos que puedan ponerse de manifiesto durante la ejecución de los trabajos y que resulten estrictamente necesarios para garantizar la correcta ejecución de la actuación como un mayor alcance de reparación de la obra civil, patologías no detectadas ni presupuestadas, trabajos nocturnos por interferencias, etc.*

La utilización de esta partida tendrá carácter excepcional y requerirá la autorización previa y expresa de TERSA, previa presentación por parte del Adjudicatario de la correspondiente justificación técnica y valoración económica.

- Presupuesto base de licitación: **157.000,00 €**
- IVA 21%: **32.970,00 €**
- Total presupuesto base de licitación (IVA incluido): **189.970,00 €**



El desglose del presupuesto neto, sin IVA, en costes directos e indirectos se considera que es el siguiente:

CÁLCULO PRESUPUESTO	
COSTES DIRECTOS	IMPORTE € (SIN IVA)
Costes salariales	39.579,83 €
Gastos materiales	92.352,94 €
TOTAL	131.932,77 €
COSTES INDIRECTOS	IMPORTE € (SIN IVA)
Gastos estructurales (13%)	17.151,26 €
Beneficio industrial (BI) (6%)	7.915,97 €
TOTAL	25.067,23 €
TOTAL COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS	157.000,00 €

El desglose de los costes salariales intrínsecos en el servicio se ha calculado a partir de una estimación de una plantilla de personas trabajadoras que tienen que ejecutar el contrato, en base a Convenios Laborales de referencia y teniendo en cuenta las horas estimadas en función de las tareas a realizar.

Para el presente procedimiento no se contempla desagregación por género ni categoría al no considerarse necesario en base a las tareas a realizar.

El presupuesto desglosado se configura como un importe total y máximo al cual puede ascender el contrato. Este importe ha sido calculado de manera estimativa a partir de la previsión de servicios a realizar. Sin embargo, el precio vinculante a efectos contractuales serán los precios unitarios establecidos, y TERSA no está obligada a consumir la totalidad del importe máximo del contrato si no únicamente el que sea efectivamente necesario sin que por este motivo el Adjudicatario tenga derecho a percibir indemnización o compensación.

Esta licitación contiene todas las precisiones exigidas en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del Sector Público (LCSP) en relación con el artículo 116.4. Por el hecho que en el presupuesto base de licitación se desglosan los costes directos e indirectos, se deja constancia expresamente que los precios de la licitación se ajustan a los precios de mercado, de acuerdo con el contenido del artículo 100.2 de la mencionada LCSP.

VI) Valor estimado del contrato

Se entiende por valor del contrato el valor del importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, pagadero según las estimaciones realizadas.

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato es, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, lo siguiente:

Desglose del valor estimado del contrato:

- Presupuesto base de licitación (sin IVA): **157.000,00 €**
- Posibles modificaciones (20%): **31.400,00 €**
- TOTAL, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO SIN IVA: **188.400,00 €**

Los costes directos e indirectos establecidos en el apartado V son de aplicación de forma proporcional a las posibles modificaciones establecidas.



Posibles causas de modificación contractual:

- Aparición de patologías o deficiencias estructurales no detectables durante la fase de inspección previa.
- Necesidad de ejecutar actuaciones adicionales imprescindibles para garantizar la estabilidad, seguridad o funcionalidad de las vías de rodadura.
- Modificación en la planificación de las paradas programadas que afecten a las fechas previstas para la ejecución de las distintas fases de la obra.

VII) Duración del contrato

El contrato tendrá una duración estimada de dos (2) años.

La duración del contrato se ha establecido con el objetivo de garantizar la cobertura de dos paradas programadas de la Planta de Valorización Energética, cuya periodicidad estimada entre ellas es de aproximadamente dieciocho (18) meses.

La previsión de paradas es la siguiente:

- Parada 1: Abril de 2027
- Parada 2: Octubre de 2028

Nota: Las fechas indicadas son orientativas y podrán ajustarse en función de las necesidades operativas de la planta y la coordinación con otras actividades de mantenimiento.

VIII) Justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en la LCSP, siendo necesaria la preparación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rijan la correspondiente licitación.

IX) Justificación de la no división en lotes

El objeto del contrato no admite división. En el presente caso, al tratarse de un contrato que tiene por objeto un servicio específico y de limitada duración, el mismo debe ser realizado por un único contratista, no admitiendo su división para alcanzar la máxima eficiencia en la ejecución de los trabajos.

De acuerdo con el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se considera improcedente proceder a la división en lotes del objeto del contrato, atendiendo a la naturaleza de los servicios a contratar, ya que la correcta ejecución del contrato, derivada de la naturaleza del objeto global del mismo, implica la necesidad de coordinar y conectar la ejecución de las distintas fases, circunstancia que se vería imposibilitada o muy dificultada por su división en lotes y ejecución por parte de una pluralidad de contratistas distintos. Así mismo, la realización independiente de distintas prestaciones definidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico.

Cabe señalar que se plantea la presente licitación con un objetivo global para necesidades concretas, por lo tanto, dividir el presente procedimiento en lotes, dificultaría el éxito y eficacia de los servicios a prestar.



Por todo lo indicado, no se procede a la división del contrato indicado en lotes por las razones expuestas en el presente informe.

X) Criterios de capacidad y solvencia

Capacidad:

Los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o la prestación que constituya el objeto del contrato.

Solvencia:

Atendiendo al objeto del presente procedimiento se proponen los siguientes criterios de solvencia:

Solvencia técnica

- a) **Relación de los principales servicios similares realizados.** El licitador deberá acreditar haber ejecutado, durante los últimos tres (3) años, servicios de características similares al objeto del presente contrato.

A estos efectos, se considerarán servicios similares aquellos que incluyan la sustitución, rehabilitación, alineación o montaje de carriles de rodadura de puentes grúa industriales, grúas pórtico u otros equipos de elevación sobre carriles.

El licitador deberá haber ejecutado, como mínimo, tres (3) servicios de características similares al objeto del contrato, cuyo importe acumulado anual sea igual o superior a 120.000,00 € (IVA excluido).

Se deberá indicar el nombre del cliente, importe, descripción del servicio y año de ejecución.

Asimismo, se deberán aportar, al menos, dos certificados de buena ejecución emitidos por los clientes correspondientes, acreditando la correcta ejecución de los servicios.

Solvencia económica y financiera:

- a) El volumen anual de negocio referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. El volumen tiene que disponer de un valor igual o superior a 150.000,00.- euros.
- b) El Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que se encuentre vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, tendrá que ser superior a 2/3 del capital social.

Para acreditar lo mencionado tendrán que presentarse las cuentas anuales debidamente inscritas al Registro Mercantil correspondiente y el informe de auditoría (si es el caso), de los tres últimos años.

Si por razones justificadas, una empresa no pudiera facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar las solvencias indicadas mediante cualquier otra documentación considerada como suficiente por la propiedad.

Justificación de los criterios de capacidad y solvencia establecida:



Estos importes y criterios de solvencia mínimos garantizan que la empresa adjudicataria está capacitada para ejecutar de forma satisfactoria este contrato, sin poner en riesgo los bienes a asegurar por parte del grupo TERSA y permite demostrar que puede gestionar carteras similares.

Se considera que la empresa debe de disponer de un mínimo de servicios de similares características a los descritos en el presente procedimiento. Teniendo en cuenta la importancia del proyecto, el cual es imprescindible para la instalación, se considera clave que los licitadores puedan dar una efectiva respuesta a los objetivos planteados. Se considera totalmente indispensable para el éxito del proyecto disponer de una empresa con experiencia en proyectos similares, para poder garantizar que la misma dispone de los conocimientos óptimos para llevar a cabo la presente contratación con las máximas garantías. Además, en relación con el estudio de mercado efectuado, se contempla esta posibilidad debido a la concurrencia que actualmente hay en el mercado.

Se admite que los empresarios puedan acreditar la solvencia necesaria mediante la solvencia y recursos de otras entidades que no se encuentren en el supuesto de prohibición para contratar y con independencia de los vínculos que tengan con ellas, siempre y cuando demuestre que durante la vigencia del contrato dispondrá efectivamente de los medios y solvencia de esta entidad. Teniendo en cuenta las limitaciones a la subcontratación establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En base a los criterios de solvencia establecidos, se deja constancia, después del estudio realizado, que los mismos no perjudican la competitividad ni están restringiendo injustificadamente la concurrencia de las empresas.

Los criterios de solvencia establecidos son proporcionales y adecuadas según el objeto contractual.

XI) Criterios de adjudicación

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación evaluables por juicio de valor (40 puntos):

1. Procedimiento de trabajo: 20 puntos

Se valorará el grado de definición, coherencia, viabilidad y calidad técnica del plan de trabajos propuesto para la ejecución del servicio.

En particular, se valorará:

- Metodología de ejecución de las distintas fases de los trabajos (10 puntos)
- Medios previstos y las medidas destinadas a garantizar la calidad de la ejecución. (10 puntos)

2. Planificación de los trabajos: 20 puntos

Se valorará la calidad y grado de detalle de la planificación propuesta para la ejecución de los trabajos, considerando, entre otros aspectos:

- Cronograma detallado de ejecución y secuencia lógica de actividades (10 puntos)
- Organización de los recursos y adecuación al plazo de ejecución (10 puntos)



Se otorgará la máxima puntuación a aquellas propuestas que presenten una planificación realista y técnicamente coherente.

Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas automáticas (60 puntos):

1. Propuesta económica: 35 puntos

Se otorgará 35 puntos al licitador que formule el precio más bajo que sea admisible, es decir, que no sea anormalmente bajo y que no supere el precio unitario de licitación establecido, y al resto de empresas licitadoras la distribución de la puntuación se hará aplicando la siguiente fórmula establecida por la Instrucción de la Gerencia Municipal y aprobada por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2017 publicado en la Gaceta Municipal del día 29 de junio:

Los licitadores deberán formular su oferta minorando el precio unitario base de licitación para el siguiente concepto:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO MAXIMO (SIN IVA)	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Renovación integral de las vías de rodadura (fase 1 + fase 2)	145.000,00 €	35 puntos

La mayor puntuación se asignará a la propuesta más baja distribuyendo la puntuación de les ofertas restantes según la fórmula siguiente, para cada uno de los conceptos:

$P = P0 \times (Omín/Oi)$

P = puntuación obtenida

P0 = puntuación máxima

Omín = Oferta mínima presentada

Oi = Oferta del licitador i

Si Oi = precio de licitación, 0 puntos (P=0)

Dentro del precio ofrecido se consideran incluidos todos los costes necesarios para la correcta realización del contrato y, en especial, las generales de empresa del adjudicatario, su beneficio industrial y toda suerte de arbitrios, honorarios, costes de autorización, tributos y tasas que se originan por motivo del contrato.

La fórmula a aplicar se considera la más adecuada para el presente procedimiento, por el hecho de que la misma se considera la más proporcional en relación con la posible diferenciación a las ofertas económicas recibidas.

Bajas desproporcionadas: La Mesa de contratación de acuerdo con el artículo 149 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, podrá apreciar que la proposición de una empresa no podrá ser cumplida, cuando en igualdad de condiciones técnicas, su oferta económica GLOBAL sea considerada anormal o desproporcionada, en aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según lo establecido en la Instrucción de la Gerencia Municipal, aprobada por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2017 publicada en la Gaceta Municipal el día 29 de junio.



Se definen los siguientes límites para la consideración de ofertas con valores anormales o desproporcionados:

- En caso de haber un único licitador, las ofertas que sean inferiores a un diferencial de 25 puntos porcentuales en relación con el presupuesto máximo establecido en el procedimiento.
- Las ofertas que sean inferiores a un diferencial de 10 puntos porcentuales en relación con la media de las ofertas.
- Si el número de licitadores es superior a 10, para el cálculo de la media de las ofertas se podrá prescindir de la oferta más alta si hay un diferencial superior al 5% respecto a la oferta inmediatamente consecutiva.
- Si el número de licitadores es superior a 20, para el cálculo de la media de las ofertas se podrán excluir una o las dos ofertas más caras siempre que una con la otra o ambas tengan un diferencial superior al 5% con la siguiente oferta.

Medida social: En caso de que una empresa licitadora incurra en baja desproporcionada, si en la oferta anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios de las personas trabajadoras considerados en la oferta son inferiores a lo establecido en el convenio sectorial de aplicación, a efectos de verificar la adecuación de la oferta a los costes salariales, se podrá requerir informe técnico complementario del órgano de representación de las personas trabajadoras o de una organización representativa del sector. La oferta será excluida si en el trámite de audiencia de la empresa licitadora que ha presentado una oferta calificada de una oferta calificada de una baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios considerados de las personas que ejecutarán el contrato de la oferta son inferiores a lo establecido en el convenio sectorial de aplicación.

2. Experiencia del responsable técnico adscrito al contrato: 15 puntos

Se valorará la experiencia profesional del responsable técnico del servicio adscrito al contrato en la gestión de servicios de renovación de vías de rodadura similares al objeto de este contrato, realizados en los últimos 3 años.

La valoración se realizará conforme a la siguiente escala:

- Servicios realizados ≤ 5 servicios: 0 puntos
- Servicios realizados > 5 servicios: 5 puntos
- Servicios realizados > 10 servicios: 10 puntos
- Servicios realizados > 15 servicios: 15 puntos

La experiencia deberá acreditarse mediante:

- Currículum vitae del responsable técnico
- Relación de servicios realizados conforme a lo indicado, cuyo importe mínimo se igual a superior a 60.000,00 €
- Dos (2) Certificados de Buena Ejecución

En caso de no aportarse la documentación exigida, este apartado se valorará con 0 puntos.

3. Garantías del servicio: 10 puntos

Se valorará el incremento de garantía de los servicios realizados respecto al mínimo establecido en el pliego técnico (1 año):



- Incremento de 1 año adicional de garantía: 10 puntos.
- Incremento de 6 meses adicionales de garantía: 5 puntos.
- Sin incremento de garantía: 0 puntos.

Justificación de los criterios escogidos:

Criterio 1 (oferta económica): Las propuestas económicas a valorar son un criterio básico para conseguir una mayor eficiencia en la gestión del presupuesto público. Se establece un porcentaje máximo en este apartado del 35%. El resultado tendrá una implicación directa en los costes fijos y la eficiencia de los procesos internos de TERSA a futuro.

Criterio 2 (responsable técnico): La figura del responsable técnico adscrito al contrato es clave para asegurar una correcta planificación, supervisión y coordinación de los trabajos. La experiencia reciente en servicios similares aporta un valor añadido directo al contrato, reduciendo riesgos técnicos y mejorando la fiabilidad del servicio.

Criterio 3 (garantías del servicio): Se considera necesario valorar la ampliación de las garantías mínimas exigidas con el fin de incrementar la fiabilidad de los trabajos ejecutados y reducir el riesgo de incidencias o defectos durante la explotación de las instalaciones.

Por consiguiente, los criterios de adjudicación establecidos se encuentran justificados y vinculados al objeto del contrato y responden a una mejor relación coste-eficacia y calidad precio.

XII) Visita obligatoria

De conformidad con el artículo 136.3 de la LCSP, se deberá realizar una visita a las instalaciones para comprobar el alcance de los trabajos a realizar.

Las empresas licitadoras deberán realizar una visita obligatoria a la planta con el fin de conocer los equipos y cerciorarse del alcance de los trabajos descritos en el presente pliego, así como aclarar las posibles dudas.

Se deberá solicitar la visita al correo contractacio@tersa.cat y jcmartinez@tersa.cat indicando las personas que asistirán a la misma.

TERSA publicará la fecha de la visita como Aviso en el espacio correspondiente al presente expediente en el perfil del contratante.

No se aceptarán ofertas de empresas que no hayan asistido a la visita.

XIII) Condiciones especiales de ejecución

Se establecen para este contrato las siguientes condiciones especiales de ejecución:

Consideraciones de tipo social:

- En aplicación del Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016 los licitadores, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas de este contrato no pueden realizar operaciones financieras en paraísos fiscales, según la lista de países elaborada por las Instituciones Europeas o avalada por estas o, en su defecto, por el Estado español-, o fuera de ellos y que sean consideradas delictivas, en los términos legalmente establecidos como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública.



- Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el período contractual: La empresa contratista debe mantener, durante toda la ejecución de la obra, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.
- El pago por parte del adjudicatario de las facturas de sus subcontratistas y / o proveedores derivados de la ejecución del servicio objeto del presente Pliego deberá hacerse en el plazo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el contrato, la empresa contratista deberá presentar la documentación que justifique el cumplimiento efectivo de los plazos de abono a las empresas subcontratistas, cuando sea requerida por el responsable del contrato y, en todo caso, una vez finalizado el servicio.

Sant Adrià de Besòs, a fecha de firma del presente documento

Alex Sas
Jefe de Mantenimiento

Francesc J. Rosa
Director de Generación de Energía